12 de Septiembre

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

Por cuanto; el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

Artículo 1º — Los deudores y contribuyentes de impuestos nacionales, departamentales y municipales devengados, podrán pagarlos sin intereses ni recargos, hasta el 15 de octubre del presente año. Fenecido este plazo perentorio, el cobro se efectuará coactivamente y con las sanciones determinadas por disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º — La exención de intereses y recargos establecida por el artículo primero, no comprende a las multas impuestas de conformidad con la Ley de 29 de diciembre de 1944 y Decreto Supremo Nº 3496 de 18 de septiembre de 1953, en denuncias y Notas de Cargo giradas por defraudación de gravámenes fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de septiembre de 1956.

(Fdo.) Renán Castrillo, Presidente de la H. Cámara de Diputados. — (Fdo.) O. Barbery Ibáñez, Presidente del H. Senado Nacional. — (Fdo) Eufronio Hinojosa, Senador Secretario. — (Fdo.) Ciro Humboldt B., Senador Secretario. — (Fdo.) Luis Oropeza, Diputado Secretario. — (Fdo.) Barrientos Mamani, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República. — H. Moreno Córdoba, Ministro de Hacienda.